



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.**

Telefax.: 092-8476110

**Auto Interlocutorio No. 019
Radicado: 2021-00212-00**

Miranda, Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

**Demandante: MARIA ISABEL ORDOÑEZ CANDELO
Demandado: FANOR ARTURO VIAFARA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**

Subsanada dentro del término concedido, pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS**, instaurada la señora: **MARIA ISABEL ORDOÑEZ CANDELO**, identificada con cedula de ciudadanía # 31.969.219, demanda dirigida en contra del señor: **FANOR ARTURO VIAFARA**, mayor de edad, identificado con la C.C. 4.711.395.

En aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Se indica en la demanda que el señor **FANOR ARTURO VIAFARA**, mayor de edad, identificado con la **C.C. 4.711.395**, suscribió una letra de cambio por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS \$ 400.000**, el día 15 de agosto de 2021, dicho titulo valor tenía fecha de vencimiento el 31 de agosto de 2021.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 424, 430 y 431 del C.G.P, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago por las sumas pretendidas y en la forma que considera legal al reunir el pagaré las exigencias establecidas en el artículo 671 y s.s. del Código de Comercio.

Mediante escrito allegado por la parte ejecutante, solicitó el decreto de unas medidas cautelares, las que al tenor de lo reglado en el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 593 del C.G.P, son procedentes, razón por la cual, se decretarán.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con lo reglado en el artículo 25 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, siendo demandante la señora: **MARIA ISABEL ORDOÑEZ CANDELO**, identificada con cedula de ciudadanía # 31.969.219, demanda dirigida en contra del señor: **FANOR ARTURO VIAFARA**, mayor de edad, identificado con la C.C. 4.711.395, por las siguientes sumas de dinero, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 400.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio fechada el 15/08/2021.
2. Por los intereses remuneratorios liquidados al máximo establecido por la superintendencia financiera, contados desde el 15 de agosto de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021, lo cuales equivalen a **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$ 5760.00)**
3. Por los intereses de moratorios, desde que se hizo exigible la anterior obligación, es decir desde el 31 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
4. Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: La parte ejecutada gozan de un término de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación contraída y diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor, plazos estos que corren simultáneos a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros o sumas de dinero que perciba el demandado señor: **FANOR ARTURO VIAFARA**, identificado con la C.C. 4.711.395, y que sea susceptible de embargo y que devenga en calidad de proveedor del **MUNICIPIO DE MIRANDA**, identificado con Nit # 891.500.841-6, por el contrato de arrendamiento que tiene el demandado con dicha entidad territorial. **COMUNICAR** al **PAGADOR** de la mencionada entidad a fin de que se sirva realizar el pago a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **194552042002** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Miranda, Cauca y a favor de la parte ejecutante **MARIA ISABEL ORDOÑEZ CANDELO**, identificada con cedula de ciudadanía # 31.969.219. **HACER** las advertencias de ley, indicándole que las sumas retenidas deben consignarse dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

CUARTO: LIBRESE la comunicación respectiva al Pagador de la entidad antes descrita y **PREVÉNGASE** sobre los sobre los lineamientos del numeral 9 del art. 593 CG.P.

QUINTO: LIMITESE la medida ordenada en el numeral anterior a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 668.000.00)**, como cuantía máxima de la medida.

SEXTO: CONMINAR a la parte ejecutante para que impulse la notificación de forma personal la presente providencia al señor: **FANOR ARTURO VIAFARA**, identificado con la C.C. 4.711.395, en la forma prevista por los artículos 438 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. En el acto de notificación entrégueseles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan del término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que consideren tener a su favor.

SEPTIMO: AUTORIZAR a la señora **MARIA ISABEL ORDOÑEZ CANDELO**, identificada con cedula de ciudadanía # 31.969.219, actuar en nombre propio en consideración a la cuantía y naturaleza del proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA

Telefax. 8476110
Calle 9 No.7-35 Barrio El Ruíz
E-mail: juzgado2miranda@outlook.com

Miranda - Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).
Oficio Nro. _____

Señor:
PAGADOR
MUNICIPIO DE MIRANDA
L. C.

Demandante: MARIA ISABEL ORDOÑEZ CANDELO
Demandado: FANOR ARTURO VIAFARA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 19-455-40-89-002-2021-00212-00

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio y en cumplimiento a la providencia interlocutoria de la fecha, dictada en el proceso de la referencia, me permito informarle que se ha decretado una medida cautelar. La parte resolutive de la mencionada decisión transcribirle lo siguiente:

“RESUELVE: PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros o sumas de dinero que perciba el demandado señor: **FANOR ARTURO VIAFARA**, identificado con la C.C. 4.711.395, y que sea susceptible de embargo y que devenga en calidad de proveedor del **MUNICIPIO DE MIRANDA**, identificado con Nit # 891.500.841-6, por el contrato de arrendamiento que tiene el demandado con dicha entidad territorial. **COMUNICAR** al **PAGADOR** de la mencionada entidad a fin de que se sirva realizar el pago a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **194552042002** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Miranda, Cauca y a favor de la parte ejecutante **MARIA ISABEL ORDOÑEZ CANDELO**, identificada con cedula de ciudadanía # 31.969.219. **HACER** las advertencias de ley, indicándole que las sumas retenidas deben consignarse dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación. **CUARTO: LIBRESE** la comunicación respectiva al Pagador de la entidad antes descrita y **PREVÉNGASE** sobre los sobre los lineamientos del numeral 9 del art. 593 CG.P. **QUINTO: LIMITESE** la medida ordenada en el numeral anterior a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$668.000.00)**, como cuantía máxima de la medida. **SEXTO: CONMINAR** a la parte ejecutante para que impulse la notificación de forma personal la presente providencia al señor: **FANOR ARTURO VIAFARA**, identificado con la C.C. 4.711.395, en la forma prevista por los artículos 438 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. En el acto de notificación

entrégueseles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan del término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que consideren tener a su favor. **SEPTIMO: AUTORIZAR** a la señora **MARIA ISABEL ORDOÑEZ CANDELO**, identificada con cedula de ciudadanía # 31.969.219, actuar en nombre propio en consideración a la cuantía y naturaleza del proceso. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** La Juez, **CELIA PIEDAD VIDAL** (original firmado)”

De esta forma, solicito muy comedidamente, se sirva señor pagador, dar estricto cumplimiento a lo antes ordenado, consignando la referida suma como se menciona en la precitada providencia. Se le advierte que su incumplimiento le acarreará las sanciones establecidas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL